

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“(1) Copia de los Proyectos de Cooperación Regional, Norte-Sur, Organismo Multilateral, Organismo Financiero Internacional ejecutados durante el período 1970-2017 por la Universidad de El Salvador, en los sectores de: (a) Agricultura, agroforestal, ganadería y pesca, (b) agua y saneamiento, (c) ayuda humanitaria, (d) Comercio y turismo, (e) comunicaciones, (f) cultura, deporte y turismo, (g) Derechos humanos y equidad, (h) Descentralización y desarrollo territorial, (i) Educación ciencia y tecnología, (j) Empleo y generación de ingresos, (k) Generación y suministro de energía, (l) Gobierno y sistema político, (m) Integración, (n) Justicia, seguridad y prevención de violencia, (o) Medio ambiente y cambio climático, (p) Negocios y otros servicios, (q) Protección social, (r) Salud, (s) Sociedad Civil, (t) Vivienda y urbanismo;

(2) Copia de las Memorias de labores del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo 1970 a 1995.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalles de información sobre los Proyectos de Cooperación Regional, Norte-Sur, Organismo Multilateral, Organismo Financiero Internacional ejecutados durante el período 1970-2017 por la Universidad de El Salvador, en los sectores de: (a) Agricultura, agroforestal, ganadería y pesca, (b) agua y saneamiento, (c) ayuda humanitaria, (d) Comercio y turismo, (e) comunicaciones, (f) cultura, deporte y turismo, (g) Derechos humanos y equidad, (h) Descentralización y desarrollo territorial, (i) Educación ciencia y tecnología, (j) Empleo y generación de ingresos, (k) Generación y suministro de energía, (l) Gobierno y sistema político, (m) Integración, (n) Justicia, seguridad y prevención de violencia, (o) Medio ambiente y cambio climático, (p) Negocios y otros servicios, (q) Protección social, (r) Salud, (s) Sociedad Civil, (t) Vivienda y urbanismo; y copia de las Memorias de labores del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo 1970 a 1995. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que respecto del punto 2 se recomienda orientar al solicitante a realizar la consulta directamente en la biblioteca de este Ministerio ya que son de uso público, con relación al punto 1 se traslado la información con la cual se cuenta con respaldo, sin embargo la Unidad competente recomienda que el ciudadano pueda pedir información adicional a la Universidad de El Salvador por ser el ente ejecutor de los mismos.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario mediante anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
- 2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.
- 3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"